

INFORME FINAL

**VISITA DE MONITOREO AL
PABELLÓN 8 DEL
COMPLEJO PENITENCIARIO
DE BENJAMÍN PAZ**

30 de abril 2026



andhes

ABOGADOS Y ABOGADAS DEL NOROESTE ARGENTINO
EN DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOCIALES

ANDHES Abogados y abogadas del
Noroeste Argentino en Derechos
Humanos y Estudios Sociales.

Florencia Vallino

Directora Ejecutiva

Fernanda Marchese

Co-Directora Ejecutiva

Melany Moreno Ferullo

Directora administrativa-financiera

Luciana Yepez

Directora institucional Tucumán

Ariadna Espíndola

Directora institucional Jujuy

Ramiro López

Coordinador institucional Salta

Tania Nasrallah

Coordinadora Línea de Comunicación

AUTORAS

Julieta Santillán Juri

Luciana Yepez

Fernanda Marchese

Bernardita Gutierrez

Martina Majorel

María Candelaria Guaraz

Pablo Gargiulo

Mayra Latina Luna

Florencia Vallino

Diseño editorial

Tania Nasrallah

Fotografías anexo fotográfico

ANDHES equipo de monitoreo

OFICINA TUCUMÁN

Pje. Bernardo de Irigoyen 894
SM de Tucumán, Tucumán
Argentina - CP 4000
institucional@andhes.org.ar

OFICINA JUJUY

Av. Santibañez 1580 | 1°P Of 11
SS de Jujuy
Argentina - CP 4600
institucionaljujuy@andhes.org.ar

OFICINA SALTA

Gral. Lavalle N° 71 | Of 10
Ciudad de Salta
Argentina - CP 4400
institucionalsalta@andhes.org.ar

www.andhes.org.ar



andhesorg

Cualquier parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida sin fines comerciales siempre que se informe correspondientemente y por escrito a Andhes.

OCTUBRE AÑO 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
POBLACIÓN ALOJADA	4
MOMENTO DE LA DETENCIÓN	4
INGRESO AL CENTRO	4
RÉGIMEN DE VIDA	5
PROCEDIMIENTO DE REQUISA A ADOLESCENTES	6
SALIDAS DEL PENAL	7
RÉGIMEN DE SANCIONES	7
VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	8
ACCESO A LA JUSTICIA	9
ACCESO A LA SALUD	10
ACCESO A LA EDUCACIÓN	11
ACCESO A LA ALIMENTACIÓN	12
INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO	13
PROTOCOLOS VIGENTES	15
CONCLUSIONES PRINCIPALES PUNTOS CRÍTICOS	16
NOTIFICACIÓN A AUTORIDADES	24
ANEXO FOTOGRÁFICO	26

INTRODUCCIÓN

Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) es una organización no gubernamental, sin fines de lucro que trabaja desde el 2001 con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas en Tucumán, Jujuy y Salta. Su misión es contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y la democratización de las relaciones sociales, a través de la educación y defensa de estos derechos y la incidencia en políticas públicas. Su visión es ser un actor relevante en materia de derechos humanos a partir de la generación de procesos colectivos que promuevan la transversalidad de estos derechos en la agenda pública del NOA.

ANDHES está inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones que Realizan Visitas de Monitoreo en contexto de encierro de conformidad con el Art. 41 de la Ley Nacional No. 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPCT) en Argentina.

El 30 de abril de 2026 una delegación de ANDHES¹, realizó una visita de monitoreo al Pabellón No. 8 de la Unidad No. 1 del Complejo Penitenciario de máxima seguridad Benjamín Paz en Tucumán, donde se alojan actualmente adolescentes varones privados de libertad, en conflicto con la ley penal. Dicha población fue trasladada el 11 de marzo del 2026, conforme el decreto No. 112/2026 del 28 de enero de 2026 del Poder Ejecutivo de la provincia que creo este pabellón, a pesar de los cuestionamientos sociales² y jurídicos³.

El 21 de enero, el Gobierno provincial anunció el traslado con motivo de un episodio de violencia que involucraba adolescentes, durante una conferencia de prensa, el Gobernador manifestó *“hoy a los menores los estamos enviando al Instituto Roca, el centro de clasificación de menores, donde llevan a cabo actividades recreativas. Es decir, pareciera que la condena no la sienten (...) Tienen que ir a Benjamín Paz, a un pabellón, estar encerrados y sentir el rigor de lo que siente alguien que comete un delito”*⁴.

¹ Integrada por Julieta Santillán Juri, Luciana Yopez, Fernanda Marchese, Bernardita Gutierrez, Martina Majorel, María Candelaria Guaraz, Pablo Gargiulo y Florencia Vallino

² 30 de enero de 2026, Andhes, “Organizaciones de Tucumán rechazamos la creación de un pabellón para adolescentes en la cárcel de Benjamín Paz” disponible en el siguiente link: <https://www.andhes.org.ar/contenido/337/organizaciones-tucuman-rechazamos-creacion-pabellon-para-adolescentes-carcel-benjamin-paz.html>

³ 11 de marzo de 2026, Andhes, “A pesar de la ilegalidad de la medida, el Gobierno de Tucumán trasladó adolescentes al establecimiento Penitenciario de Benjamín Paz” disponible en el siguiente link: <https://www.andhes.org.ar/contenido/350/a-pegar-ilegalidad-medida-gobierno-tucuman-traslado-adolescentes-al-establecimiento-penitenciario-benjamin-paz.html>

⁴ 21 de enero de 2026, El Tucumano, “Los menores que maten van a ir a Benjamín Paz para que sientan el rigor de la condena” disponible en el siguiente link: <https://www.eltucumano.com/noticia/actualidad/315744/los-menores-que-maten-van-a-ir-a-benjamin-paz-para-que-sientan-el-rigor-de-la-condena>

La Provincia de Tucumán contaba hasta entonces con el Centro de Recepción y Clasificación (CRC) Instituto Julio Argentino Roca, dispositivo especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal fundado en 1991⁵. Este dispositivo, que transitó distintos momentos, llevaba desarrollados más de 35 años de experiencia institucional acumulada. En el año 2006 ANDHES interpuso una acción de Hábeas Corpus Colectivo Correctivo, con el fin de denunciar el uso generalizado de la privación de libertad - incluidos no punibles - y la medicalización de niños y adolescentes alojados en el Instituto “Julio Argentino Roca”⁶. En ese marco, ANDHES solicitó a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán el cese de estas prácticas ilegales y la adecuación de la normativa, incidiendo en la política pública de la provincia. Desde entonces ANDHES viene haciendo un seguimiento al dispositivo en particular.

Durante los últimos 15 años y con posterioridad a lamentables muertes que expusieron las graves condiciones de alojamiento y la falta de intervención adecuada, el Instituto Roca había desarrollado un Proyecto Institucional⁷ y la construcción de protocolos específicos de actuación para la intervención de los distintos actores, de acuerdo a los estándares de derechos humanos. Es así que, como anexo al Proyecto Institucional se encontraban vigentes: protocolo para el suministro de psicofármacos, protocolo de visitas, protocolo para la prevención de emergencias y, con particular importancia, el Protocolo para el Abordaje de Situaciones de Emergencia, que preveía medidas de protección inmediata frente a determinadas situaciones críticas -incendio de colchones, agresiones físicas a terceros, intentos de suicidio y autolesión, trastornos de conducta inducidos por consumo de sustancias tóxicas- que debía llevar adelante el personal que trabaje directamente con los adolescentes alojados. Este protocolo establecía los modos de intervención bajo la premisa de que era “prioridad salvaguardar el derecho a la salud de los jóvenes alojados y del personal vinculado a los mismos” (SIC). Asimismo, el proyecto institucional regulaba la aplicación de sanciones como medidas socioeducativas, frente a la comisión de faltas leves, moderadas y graves por parte de los adolescentes alojados. Es decir, la institución contaba con una robusta institucionalidad que encuadraba la actuación de las distintas áreas de intervención, de acuerdo a los estándares vigentes.

⁵ 16 de agosto de 2022, Comunicación oficial de la provincia, “Instituto Roca, 31 años de acompañar a adolescentes en conflicto con la ley” disponible en el siguiente link: <https://www.comunicaciontucuman.gob.ar/noticia/desarrollo-social/214047/instituto-roca-31-anos-acompanar-adolescentes-conflicto-ley>

⁶ Hábeas Corpus Correctivo Colectivo por la situación en el Instituto Julio Argentino Roca presentado en 2006 por ANHES: [HABEAS-CORPUS-presentado-por-ANDHES-Instituto-ROCA.pdf - Google Drive](#)

⁷ Proyecto Institucional del C.R.C.M. Julio Argentino Roca: https://docs.google.com/document/d/14i4_5Vxixkljf82mRyilFSh-jfetOK1d/edit?usp=sharing&ouid=116339230679326213613&rtpof=true&sd=true

Con motivo de los traslados anunciados en 2026, ANDHES presentó un Habeas Corpus Colectivo Preventivo⁸ que fue rechazado por la Corte Suprema de la provincia. El presente informe busca documentar los principales cambios en las condiciones de alojamiento que afectan hoy a los adolescentes en conflicto con la ley penal privados de libertad en la provincia.

POBLACIÓN ALOJADA

Al momento de la visita realizada la población estaba integrada por 12 adolescentes varones, cuyas edades correspondía a 16 (40% del total, 5 adolescentes) y 17 (60% del total, 7 adolescentes) años.

Los adolescentes alojados atraviesan medidas judiciales de disposición provisoria, ordenadas por Jueces Penales de Adolescentes, en el marco de lo dispuesto en el art. 399 del Código Procesal Penal de Tucumán, *“previa verificación de los extremos exigidos por el Artículo 396, el juez, a pedido del fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en: (...) 6) La disposición provisoria del menor durante el proceso en un establecimiento para niñas, niños o adolescentes”*. Estas medidas cuentan con plazo determinado, pero son susceptibles de prórroga, siempre a instancia de audiencia judicial con intervención de un Juez especializado.

La mayoría de los adolescentes entrevistados describen que atraviesan su primera experiencia de institucionalización y de contacto con la justicia penal.

MOMENTO DE LA DETENCIÓN

Muchos de los testimonios de los adolescentes dan cuenta de aprehensiones que están marcadas por la violencia física por parte de las fuerzas policiales, que incluye desde golpes de puño, golpes con armas de fuego, golpes con cachiporras, uso de sustancias químicas como gas pimienta, desnudez forzada entre otros malos tratos.

INGRESO AL CENTRO

Tucumán cuenta con un Centro de Admisión y Derivación como dispositivo especializado para el alojamiento provisorio de adolescentes en conflicto con la ley penal. Sin embargo, en varios testimonios se registra que el alojamiento provisorio sucedió en comisarías de adultos. En un caso se registra que el alojamiento provisorio en el centro de admisión y derivación se extendió por 3 días.

⁸ 12 de febrero del 2026, ANDHES, “Presentamos un hábeas corpus preventivo colectivo para frenar el traslado de adolescentes al Complejo Penitenciario de Benjamín Paz” disponible aquí:

<https://www.andhes.org.ar/contenido/338/presentamos-habeas-corpus-preventivo-colectivo-para-frenar-traslado-adolescentes-al-complejo-penitenciario-benjamin-paz.html>

Se observan irregularidades en el acceso a la revisión médica oportuna luego de la aprehensión y antes del ingreso al dispositivo, en muchos casos el examen médico no sucedió y en otros sucede con mucha dilación conforme los testimonios relevados. Esto obstaculiza el acceso a la salud y perjudica la correcta constatación de lesiones que puedan haber sido producidas al momento de la detención por parte de las fuerzas de seguridad, dificultando su investigación en caso de corresponder.

Destacaron en sus relatos el traslado desde el Instituto Roca hacia Benjamín Paz, ocurrido durante el mes de marzo de 2026 como punto de tensión, en particular uno de los adolescente planteó: “*Sentí espanto...*” y señaló que el traslado en sí mismo fue utilizado como una amenaza hacia los adolescentes.

También se ha constatado que durante el período de ingreso se somete a los adolescentes a aislamiento total, sin que exista un protocolo establecido acerca de la cantidad de días, quedando a discreción de las autoridades al momento del ingreso. Durante este período, los adolescentes no participan en actividades de ningún tipo y los alimentos son alcanzados a través del ventiluz de la celda.

En el Instituto Roca, por Proyecto Institucional, estaba previsto que durante el periodo de ingreso -que constaba de 7 días- el adolescente se integrara al cronograma de actividades, mientras el equipo interdisciplinario realizaba la evaluación integral inicial. Es decir, el adolescente asistía a actividades de educación formal, recreativas y culturales.

RÉGIMEN DE VIDA

A partir de los testimonios relevados, es posible identificar algunos aspectos centrales del régimen de vida cotidiano de los adolescentes.

En relación con los horarios de alimentación, los adolescentes describen una rutina claramente establecida. La jornada comienza con el desayuno a las 9:00 hs. Entre las 9:00 y las 11:00 hs. se habilita, por turnos, la salida de las celdas para el aseo personal, siendo éste el único momento del día en que se les permite acceder a las duchas. El almuerzo se sirve a las 12:00 hs.; la merienda, la ubican alrededor de las 17:00 hs. Finalmente, la cena se realiza a las 20:00 hs. Señalan en general que cuentan con un tiempo aproximado de treinta minutos por comida.

En relación al uso del tiempo y espacio los adolescentes refieren que pasan aproximadamente 3 horas diarias en el patio como tiempo libre. Además, se suman 10 minutos de patio después de cada comida (almuerzo, merienda y cena). El horario de tiempo libre suele ser de 15:00 a 18:00 hs.

Sobre el tiempo de encierro en las celdas los adolescentes señalan que pasan los períodos de tiempo entre las comidas y entre las actividades principales dentro de sus celdas. Esta dinámica implica en suma una importante cantidad de horas de encierro diario en sus celdas, los testimonios de quienes fueron trasladados desde el

Instituto Roca fueron consistentes en la sensación de mayor encierro en esta nueva institución.

Un día antes de la visita de monitoreo, es decir el 29 de abril, los adolescentes señalaron que sumaron pelotas, aro de basquet y juegos de mesa. Mencionan prácticas de fútbol, básquet, gimnasio (pesas) y ping pong, señalan que hacen deportes dos días a la semana. De las constancias de la documentación relevada surge mencionada como principal actividad "recreativa" el juego de cartas.

No hay una oferta amplia de talleres de oficio propiamente todavía. Hasta la fecha de la visita la oferta que hay incluye un taller de manualidades, en particular mencionan flores.

En sus celdas, algunos adolescentes aprovechan para practicar escribir, escribir cartas a familiares y afectos, leer la Biblia o jugar a las cartas. Se reporta que el trato por parte de los operadores en general es bueno, aunque explicitan que hay una guardia preferida.

PROCEDIMIENTO DE REQUISA A ADOLESCENTES

Las requisas ordinarias se llevan a cabo de manera periódica, generalmente cada dos semanas. Estos procedimientos son exhaustivos e incluyen la revisión de la celda (colchones, ropa y todas las pertenencias) y son realizadas por los operadores a cargo.

De la documentación analizada y los testimonios recibidos surge que cuando los adolescentes "se portan mal" o cuando se buscan elementos específicos como "puntas" (armas blancas precarias) las requisas involucran la intervención de infantería y agentes del servicio penitenciario. Estas intervenciones se caracterizan por la importante cantidad de agentes que se convocan, conforme testimonio de los adolescentes alrededor de 20 agentes, lo que más allá del número preciso da cuenta de la superioridad numérica. La intervención de la Infantería parece funcionar como una medida disciplinaria severa, la superioridad numérica y el uso de la fuerza física que describen los adolescentes da cuenta de una desproporción en el ejercicio de la fuerza. Se registran, al momento de la realización de la visita, al menos cuatro intervenciones del cuerpo de infantería para la realización de requisas e intervención en situaciones conflictivas.

Se reportan de forma consistente golpes ("*nos pegaron a todos*"), insultos y amenazas por parte de las fuerzas externas. Existe una tensión reportada entre el personal; en algunos casos, los operadores del centro intentan evitar que el personal de Infantería golpee a los jóvenes. Los adolescentes explicitaron "*Ya van 3 peleas desde que están en Benjamín Paz donde se mete el servicio penitenciario e infantería y hacen ruido con el fierro*".

Una práctica recurrente es amenazar a los adolescentes con que "*van a pasar con los adultos*", en igual sentido se registra la idea del "ingreso de la guardia externa"

utilizando el miedo al sistema penitenciario de mayores como mecanismo de control.

Se observa una dualidad en el personal interno convivencial, los operadores. Mientras que ellos realizan las requisas habituales, también aparecen en algunos relatos como una figura que intenta mediar o mitigar la violencia extrema ejercida por la Infantería, aunque no con éxito.

SALIDAS DEL PENAL

Los testimonios son coincidentes en señalar prácticas de violencia institucional por parte de la Infantería, quienes golpean y patean a los adolescentes durante los traslados a audiencias o turnos médicos. Asimismo, se reportan traslados degradantes donde los adolescentes fueron atados con sogas y obligados a mirar permanentemente al piso. Encontramos estas situaciones en testimonios como *“Cuando vamos a las audiencias los penitenciarios nos patean los pies y nos hace sacar los buzos”* o *“Los guardiacárceles te pegan, te dicen que sos un gato”*. *“Amenazan con que vamos a pasar a los adultos”*, *“Amenazas con que no van a pasar nuestras familias”*, *“Amenazas con que no voy a tener comida”*. El uso de amenazas, como la quita de visitas como método de represalia, refuerza un sistema de control basado en el miedo y la coacción física.

Asimismo, de la constancia de los registros documentales, se identificaron traslados (a audiencias, turnos médicos o permisos especiales) realizados *únicamente* con el acompañamiento de personal policial o penitenciario, sin presencia de personal civil, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINyF). En contraposición a la modalidad de traslados que se realizaban en el Instituto Roca, en los que siempre había presencia de un operador convivencial, integrante del equipo técnico o personal de enfermería (dependiendo de la finalidad del traslado), esto genera una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de los adolescentes al momento de ser trasladados.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Si bien no existe un reglamento interno que detalle qué acciones son entendidas como faltas, cuál es la sanción que les corresponde, ni un registro de sanciones propiamente, de acuerdo al testimonio coincidente de los adolescentes y de la compulsa de la documentación recabada, en la práctica se aplican sanciones.

Las sanciones consisten en medidas de aislamiento en las propias celdas que afectan la rutina básica, limitando la movilidad al mínimo indispensable, se trata de medidas de encierro total, sin permitirles salir de sus celdas durante todo el día: esto incluye que no participan de actividades, no salen al patio en todo el día, consumen las comidas dentro de sus celdas, las que se entregan por intermedio del ventiluz de la celda (es decir, la puerta no se abre ni siquiera para la entrega de alimentos), y se

modifica la modalidad de las visitas. Durante este tiempo, solo se les permite salir de la celda para bañarse. De la documentación recabada surgen encierros prolongados por períodos que suelen ser de tres días a más de una semana.

Uno de los testimonios da cuenta de una sanción colectiva, caracterizada por la falta de suministros de luz en las celdas: *"Los changos pelearon y nos dejaron sin luz. No volvieron a levantar la llave por una semana"*.

La experiencia de sanciones de aislamiento varía según el adolescente; mientras algunos no han recibido sanciones, otros reportan haber pasado por esta situación en 2, 3 o hasta 4 ocasiones.

La comunicación de las reglas es completamente oral. En los relatos de los adolescentes no detectamos la existencia de un reglamento formal en relación a las sanciones, lo que genera una falta de claridad y de información en base a la convivencia desde el momento del ingreso. En diálogo con autoridades, se confirmó la inexistencia de dicho reglamento aludiendo que está en proceso de elaboración. Tampoco cuentan con un registro de sanciones.

Los motivos de las sanciones se activan principalmente ante "mal comportamiento" por peleas entre los adolescentes o tras requisas donde se encuentran elementos no autorizados, como "puntas" (armas precarias).

No se aplican ningún otro tipo de sanciones, por fuera del aislamiento y la prohibición de fumar, no existe criterio de proporcionalidad ni progresividad acerca de la aplicación de sanciones.

VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

En relación al régimen de visitas, este se lleva a cabo los días lunes, miércoles y sábados. Esos días, un transporte facilitado por la provincia, sale desde el Instituto Belgrano en San Miguel de Tucumán. Los domingos se reportan como días sin actividad "no hay nada".

Aunque el horario formal es de 14:30 a 17:30, el ingreso efectivo suele retrasarse hasta las 15:00 o incluso las 16:00 debido a los procesos de requisa a cargo del Servicio Penitenciario. Esto genera situaciones conflictivas dentro del pabellón, que surgen de los testimonios de los adolescentes y de la documentación analizada. La mayoría de los adolescentes coinciden en que las requisas a las visitas para ingresar se realizan mediante desnudos, una práctica que puede depender de la guardia de turno.

Los encuentros ocurren en salón común central, espacio que no provee la suficiente privacidad, tampoco cuenta con una alternativa al aire libre. Alrededor de las 17:00, los adolescentes comparten la merienda con sus familiares y, en ocasiones, dulces provistos por la institución. Se menciona la recepción de visitas de madres, hermanas y primos. Del listado de familiares registrados para las visitas, sólo 3 pueden ingresar.

Los adolescentes refieren que no participan ni son consultados acerca de las visitas que reciben.

No se permite el ingreso de alimentos. En cuanto a la vestimenta, las restricciones incluyen que el calzado debe ser sin cordones (trenzas) y hay colores prohibidos como el negro. Algunos testimonios identificaron situaciones conflictivas respecto a la requisa: oportunidad en que no se permitió el ingreso de una prenda, y no fue devuelta; un incidente donde a una madre le perdieron el celular y la billetera durante el proceso.

El contacto telefónico está habilitado los martes, jueves y viernes. Las llamadas se realizan a través de un teléfono provisto por el pabellón o un celular compartido, con una duración estrictamente limitada a 10 minutos por adolescente por llamada.

Actualmente no se permiten visitas íntimas. Se señala que para acceder a este derecho se exige una autorización de padres, madres o tutores, del cual, en algunos casos, carecen.

Como parte del diálogo con el equipo técnico, se alude a que lo referido en particular a las entrevistas individuales con las familias resultan difíciles de sostener y concretar por la distancia. No deben superponerse con las instancias de visitas al adolescente y resulta dificultoso que las familias asistan en otro momento, por lo que se recurre a la virtualidad aunque al no contar con una buena conexión a internet se imposibilita avanzar.

Sobre este aspecto, se advierte una gran diferencia con el circuito de autorización de visitas establecidos en el Instituto Roca, que consistía en una primera entrevista con el/la familiar o referente -previa consulta del adolescente-, con el fin de evaluar la pertinencia de cada visita, en atención a su mejor interés y en el marco del inicio de la intervención con el grupo familiar. En esta instancia se transmitía al familiar el encuadre normativo de la visita, con relación a lo que estaba permitido y prohibido. Con posterioridad, una vez autorizada la visita, el equipo técnico se organizaba para que algún profesional se encontrara presente durante las visitas, con el fin de realizar las entrevistas que resulten necesarias en el marco del abordaje.

ACCESO A LA JUSTICIA

Los adolescentes manifestaron de manera coincidente no conocer a sus defensores, a quienes solo ven de forma virtual en audiencias. Además, reportan que casi nunca reciben llamadas de sus abogados y, cuando logran comunicarse, no comprenden las explicaciones legales que se les brindan.

Se observa que la falta de contacto personal y la incomprensión de los términos legales impiden que los adolescentes alojados tengan un conocimiento real sobre su situación procesal.

Esta falta de conocimiento sobre el procedimiento se profundiza en relación a las sanciones disciplinarias internas.

ACCESO A LA SALUD

La situación de salud de los adolescentes, según los registros es heterogénea y presenta áreas críticas, especialmente en lo que respecta a la salud mental, el tratamiento de consumos y la atención de lesiones físicas derivadas de su detención o condiciones previas.

En relación a las situaciones de salud mental y consumo de sustancias por la que atraviesan algunos adolescentes observamos que esta es una de las áreas más complejas y con mayor intervención médica reportada.

Varios adolescentes reciben medicación psiquiátrica por indicación del Hospital Obarrio la que es administrada por un enfermero en la institución y responde a diferentes diagnósticos. En este campo el principal punto de tensión es el acceso a turnos en el Hospital Obarrio para el seguimiento de cada tratamiento y control del esquema farmacológico.

Algunos testimonios reflejan la situación de afectación a la salud mental *"Me siento bajoneado, me siento solo, hablo con Dios"*. De la documentación relevada surge la mención recurrente de un estado de ansiedad en los adolescentes y de episodios en los que los jóvenes piden conversar con alguien, por encontrarse angustiados.

Del testimonio de los adolescentes surge que *"Pararon dos intentos de suicidio por ahorcamiento"* y de manera coincidente en este sentido con la documentación analizada que reafirma esta información, en las 7 semanas analizadas sucedieron tres intentos de suicidio.

Durante las entrevistas, se ha observado a algunos adolescentes en un estado de sedación profunda, presuntamente por la medicación suministrada en el lugar. La recurrencia de intentos de suicidio en el marco temporal de referencia subraya la falta de un entorno de adecuado para la contención de adolescentes.

Sobre problemas físicos que comentaron los adolescentes, varían desde afecciones crónicas hasta lesiones agudas sin la derivación correspondiente. Un adolescente ingresó con la clavícula quebrada; aunque fue revisado, no se realizó una derivación médica. Otro joven presenta dolores de rodilla a causa de un golpe recibido durante su detención y se encuentra a la espera de un turno en el Hospital Avellaneda, mientras toma ibuprofeno. Se registra un caso de asma que recibe tratamiento y medicación constante. Se reportan casos de gripe tratados con ibuprofeno, dolor de muelas a la espera de un dentista, y un adolescente con un objeto extraño en el oído ("maíz") bajo tratamiento con antibióticos.

Se registran situaciones que requieren seguimiento especializado, derivaciones oportunas y acceso efectivo a prestaciones de salud, respecto de las cuales se observan demoras, respuestas parciales o ausencia de intervenciones adecuadas.

Los relatos dan cuenta de dificultades para garantizar evaluaciones médicas integrales y la continuidad de tratamientos, así como de la existencia de adolescentes que permanecen a la espera de consultas con especialistas o de

prácticas diagnósticas necesarias. Asimismo, se advierte tratamientos farmacológicos básicos como respuesta predominante frente a distintos cuadros de salud, sin que resulte claro el acceso oportuno a estudios, controles o abordajes específicos cuando la situación lo requiere.

De la documentación analizada surge la dificultad que genera la distancia para el acceso efectivo a los turnos médicos programados, los cuales debido a demoras en los traslados son perdidos y reprogramados dilatando el acceso efectivo a la salud.

ACCESO A LA EDUCACIÓN

La situación educativa de los adolescentes en este entorno institucional se caracteriza por una marcada interrupción de las trayectorias escolares, una brecha significativa en los niveles de alfabetización y una fuerte voluntad individual por retomar los estudios. Los adolescentes actualmente no pueden continuar con sus estudios porque la institución no proporciona docentes para tal función.

La población de adolescentes entrevistada presenta una realidad fragmentada respecto a su formación previa. La situación de educación más recurrente entre los adolescentes es el secundario incompleto. Algunos asistían a modalidades específicas, como escuelas aceleradas, antes de su ingreso a la institución. Sin embargo, también se registran casos de deserción muy temprana, con adolescentes que abandonaron la escuela en segundo, cuarto o quinto grado.

El ingreso a Benjamín Paz actuó como una barrera para la formalización educativa. Un caso ilustrativo es el de un adolescente que, aunque tenía intenciones de inscribirse este año en el acelerado, no pudo concretar la inscripción formal tras entrar al dispositivo.

Ante la falta de una escolarización formal plena dentro de Benjamín Paz, surge como figura de apoyo la terapeuta ocupacional que dos días a la semana enseña a leer y escribir a quienes no han completado la primaria. Sumado a eso existe una dinámica de solidaridad educativa, donde los mismos adolescentes asumen un rol de enseñanza para leer o escribir a quienes dejaron la escuela en grados iniciales.

Lo que se puede encontrar son materiales lúdicos y religiosos. Se utilizan sopas de letras y la lectura de la Biblia (en el caso de jóvenes evangélicos) como herramientas de práctica lectora cotidiana.

Existe una conciencia de la importancia de los estudios, incluso entre aquellos que anteriormente realizaban oficios como el de pintor. Los adolescentes no trabajan actualmente, lo que sitúa a la educación como su principal horizonte de expectativa para el futuro.

Sobre las actividades recreativas se menciona la presencia de una tallerista que realiza actividades de manualidades (por ejemplo, con papel crepé), aunque se perciben más como tareas recreativas que pedagógicas.

Los adolescentes tienen especial interés en aprender oficios productivos como herrería o barbería.

Una cuestión central también en términos de acceso a la educación refiere al espacio para el dictado de clases y los recursos con los que deberían contar quienes desempeñen la tarea docente. No se identifican aulas. El espacio destinado a este fin sería el salón de usos múltiples, el cual ya está pensado para otro conjunto de actividades encontrándose allí una mesa de ping pong, algunos artefactos de gimnasio, una biblioteca pequeña, un armario con juegos de mesa.

A su vez, el pabellón no cuenta con acceso y conectividad a internet por lo que hacen uso del wifi del Servicio Penitenciario, que funciona de manera irregular. Entre los recursos tecnológicos, sólo se identifica un televisor. Cuentan con una computadora guardada en un armario sin estar en funcionamiento. De este modo, no se cuenta con aulas ni acceso a proyectores, sonido, útiles escolares, computadoras y conectividad, fundamentales para la implementación de una propuesta formativa específica y el desarrollo de una experiencia de aprendizaje en el marco del vínculo pedagógico docente-alumno.

Al momento de la visita, el equipo técnico indicó que se encontraban abiertos los llamados para cubrir los cargos docentes específicos. En el Instituto Roca articulaban con la Escuela de Oficios General Belgrano, siendo ahora la distancia un elemento crítico.

ACCESO A LA ALIMENTACIÓN

La situación alimentaria de los adolescentes se caracteriza por un sistema de provisión interna que es valorado positivamente en términos generales, aunque presenta ciertos matices.

El esquema alimentario consiste en 4 comidas diarias, frecuentemente complementadas con 3 colaciones. El desayuno suele incluir mate cocido. Las comidas principales mencionadas con mayor recurrencia son milanesas, pizza, empanadas y polenta. Para las colaciones se ofrecen opciones como frutas, turrone, budín de pan o arroz con leche. Se señala que el menú fue elaborado por una nutricionista.

Los alimentos se cocinan directamente en el instituto; no se utiliza servicio de catering externo. Las cocineras a cargo (2) presentes en el momento de la visita describen que cuentan con un horno eléctrico que por su tamaño resulta insuficiente para responder a la demanda de comida que se requiere. Aunque ya existe una instalación de gas, aún no se utiliza con otro horno. Entre los otros artefactos que cuentan, se identifica una heladera industrial, una hogareña y un freezer. En términos generales, los utensilios con los que cuentan son suficientes.

Existe un consenso en los testimonios de los adolescentes respecto a que la comida es "rica", de buena calidad y variada. Los adolescentes reportan que el estado de

cocción es adecuado y que se respetan los horarios de entrega. En la mayoría de los casos, las porciones se describen como suficientes y abundantes. Aunque algunos días las califican como "chicas". No se han registrado dolencias físicas o problemas de salud derivados de la alimentación.

A pesar de la valoración positiva general, se reportó la entrega de colaciones vencidas, específicamente turrone. Además, en los depósitos se registró algunos otros productos vencidos como budines pero una integrante del sector mencionó que estaban pendientes de ser dados de baja y que eran donaciones de hace mucho tiempo.

INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

El ingreso al pabellón N. 8, donde funciona "Cura Brochero" sucede luego de atravesar 4 controles gestionados por personal penitenciario del Complejo: el control del perímetro general de todo predio; el del perímetro específico del Complejo Benjamín Paz; el del ingreso a la Unidad N. 1 y finalmente el control particular para ingresar al Pabellón N. 8. Los 3 primeros controles son comunes al ingreso general.

Una vez ingresado al pabellón, las paredes son altas, los muros de cemento delimitan el lugar de manera rígida y opresiva, anulando cualquier sensación de apertura e impactando en el acceso a la luz solar. El predominio del gris, el cemento y de las superficies duras refuerza una atmósfera fría y hostil.

El pabellón se organiza en dos grandes sectores espejados: un sector donde están las celdas donde duermen propiamente los adolescentes y otro donde están las celdas que funcionan como oficinas del personal entre otras dependencias.

Hacia el sector donde se ubican las celdas de los adolescentes, estas se sitúan una al lado de la otra todas alrededor del espacio común donde están mesas y bancos de hormigón; además hay un salón de usos múltiples hacia el extremo del sector; un patio de cemento y un lugar con las duchas. En el sector opuesto, que presenta una estructura idéntica que fue parcialmente intervenida, funciona la cocina, algunas de las celdas se utilizan como oficinas administrativas para enfermería, ropería, mantenimiento, depósito, personal, legales, equipo técnico del dispositivo, todas dan al espacio común donde están mesas y bancos de hormigón, este sector también cuenta con un patio pero que está inhabilitado para los adolescentes.

El patio de cemento, al que pueden acceder los adolescentes, también está rodeado de muros altos. La ausencia de pasto, árboles o cualquier elemento vinculado a la naturaleza transforma ese espacio en una extensión de aislamiento. Luego, aún existiendo físicamente un patio con espacio verde - en el sector opuesto - no se encuentra habilitado.

Las celdas de los adolescentes se caracterizan por ser espacios que cuentan con una estructura de dos "cuchetas" de hormigón continuas, posibilitando una capacidad reportada para 4 personas de acuerdo a la cantidad de cuchetas disponibles. Son 15

celdas en total y si bien en la actualidad se encuentra un adolescente por celda ocupando 12 de éstas en total, la capacidad reportada del pabellón ascendería conforme la cantidad de cuquetas a 60 personas.

Sin embargo, nótese en este punto que cada celda mide 5,81 metros de largo por 2,77 metros de ancho, con una altura de 2,77 metros. Ahora bien, el estándar del mínimo de superficie en celdas múltiples destinadas al descanso nocturno para personas adultas indica que deben contener un espacio mínimo de base de 6 m² para el primer ocupante, y 4 m² por cada ocupante adicional, sin considerar el espacio para los sanitarios (cfr. CNPT Res. 16/2021). Tratándose de adolescentes y dada la protección reforzada con que cuentan (cfr. 19 CADH) estas celdas de 16 m² y con sanitarios dentro no tienen capacidad para alojar a más de 3 adolescentes. Sin perjuicio de ello y al margen de lo observado con relación a la capacidad de la celda, las demás características que desarrollamos evidencian que no cumple con los estándares mínimos para el alojamiento de adolescentes.

Cuentan con colchones ignífugos (se identifican 20 colchones más disponibles en un depósito de la otra ala del pabellón), no tienen almohadas.

Existe una deficiencia sanitaria importante dada por la falta de cloacas. Cada celda cuenta con un "pozo ciego" que funciona como letrina, sin espacio diferenciado ni privacidad propia. Se menciona que durante períodos de encierro prolongado (como una semana de castigo con aislamiento en celda propia), los adolescentes han tenido que comer al lado del baño, lo cual constituye una condición de insalubridad.

Las celdas cuentan exclusivamente con agua fría. Es importante mencionar que el lavatorio se encuentra en la parte superior de la letrina, de forma directamente unida, en un espacio reducido donde deben realizar sus necesidades fisiológicas, además de los aspectos vinculados a la higiene personal (lavado de dientes, manos e incluso de la propia ropa allí mismo).

El acceso al agua caliente está limitado a las duchas, que se encuentran fuera de las celdas y se organizan por turnos. En horas de la mañana, de 9 a 11 organizados en grupos de a 3 adolescentes, se suceden las duchas, en un espacio común, en formato duchas comunitarias tipo vestuario deportivo, sin cubículos separados que garanticen la privacidad e intimidad adecuadas.

De la documentación analizada surgen reiterados episodios de conflicto vinculados a la falta de acceso al agua para el aseo personal en días en particular, que de acuerdo a lo referido, se trataba de falta de agua en todas las instalaciones. En determinadas ocasiones los adolescentes tuvieron que asearse con la reserva de agua en bidones, con la que contaba el personal de cocina.

Las celdas tienen luz artificial y ventanas de acrílico que permiten el ingreso de luz natural. La ventilación de las celdas depende de aberturas que conectan con el espacio común, los ventiluz que se ubican arriba de la puerta de ingreso a la celda. No cuentan con ventiladores ni otros sistemas de refrigeración ante las altas temperaturas que suele tener la provincia.

Las puertas de las celdas son pesadas y atravesadas únicamente por pequeñas escotillas o mirillas que reducen el contacto con el exterior a una abertura mínima, produciendo una experiencia concreta de vigilancia, aislamiento y restricción permanente.

A nivel estructural, las condiciones edilicias se ven como nuevas y en buen estado, con paredes y techos sin humedad y con instalaciones eléctricas seguras. Sin embargo, esta apariencia de modernidad contrasta con deficiencias en los servicios básicos dentro de las celdas.

El lugar carece de sistema de calefacción. Ante el inicio del frío, la respuesta institucional ha sido la distribución de colchas, las cuales son descritas por los adolescentes como "finitas", resultando insuficientes para combatir las bajas temperaturas nocturnas.

El salón de usos múltiples presenta deficiencias de luz natural y ventilación, lo que sugiere un diseño que no favorece la circulación de aire ni la iluminación adecuada en las áreas de convivencia diaria.

No se identifican detectores de humo y gases en celdas ni en el espacio común como así tampoco en otros sectores del pabellón. Cuentan con matafuegos pero aún no están instalados.

Los operadores proveen elementos de limpieza e higiene en general, la tarea de limpieza de las respectivas celdas recae en los propios adolescentes mientras que de los espacios comunes en personal de mantenimiento.

No se reportan plagas masivas, los testimonios dan cuenta de la presencia constante de insectos como grillos, arañas, escarabajos, langostas y, especialmente, muchos mosquitos. La situación de los mosquitos es tan persistente que algunos adolescentes optan por dormir con la luz prendida para intentar alejarlos, a pesar de que se les entrega repelente.

Al estar tan cercanos a los pabellones de adultos, los adolescentes escuchan la actividad de los adultos, conforme los testimonios recabados escuchan desde prédicas religiosas hasta peleas y partidos de fútbol nocturnos. La "separación" con el sistema penitenciario de adultos, es a través de una tela "media sombra", por la que se puede ver y escuchar a los adultos - tal y como se observa en el registro fotográfico y videográfico que consta en el anexo fotográfico.

Existe una percepción de pérdida de derechos en comparación con el instituto Roca, donde sentían tener "más libertades".

PROTOCOLOS VIGENTES

Al momento de la visita, las autoridades señalaron que no cuentan con ninguno de los siguientes protocolos: Protocolo para el uso de la fuerza; Protocolo de requisa a los NNA; Protocolo requisa e ingreso para las visitas; Protocolo sobre mecanismos de

sujeción y sujeción terapéutica; Protocolo de uso de celulares/comunicación; Protocolo de ingreso y externación; Mecanismos de queja y/o reclamo; Mecanismos de participación; Convenios interinstitucionales. En este sentido manifestaron que el proyecto Institucional se encuentra en revisión y que los protocolos de requisas a los adolescentes y de sanciones disciplinarias se encuentran en proceso.

Sobre el Protocolo de Riesgo Suicida informaron que para supuestos de crisis subjetivas si bien no hay un protocolo interno que establezca de manera escrita el circuito, se siguen una serie de pautas que a entender de las autoridades son conocidas en general por todo el personal. Así la primera intervención la realizan desde enfermería o equipo técnico y luego, de ser necesario se comunican con la Línea 135 y de corresponder se hacen traslados al Obarrio o Padilla. De la documentación analizada surge que es una vacancia la falta de protocolos ante situaciones de emergencia que se conjuga a su turno con las dificultades propias de la distancia y de la falta de movilidad propia del dispositivo. Finalmente, otra vacancia en términos de institucionalidad es la falta de claridad y formalidad con relación a la aplicación de sanciones y la clasificación de las infracciones, tal y como ya fue descrito en el apartado de régimen de sanciones.

CONCLUSIONES PRINCIPALES PUNTOS CRÍTICOS

Como resultado de la visita de monitoreo realizada el 30 de abril de 2026 al pabellón N. 8 de la Unidad N. 1 del Complejo Penitenciario Benjamín Paz donde se alojan adolescentes en conflicto con la ley penal de la provincia de Tucumán, ANDHES arribó a las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

1. El llamado “Instituto San José Gabriel del Rosario Brochero - Benjamín Paz” no es un instituto socioeducativo: es una cárcel.

El dispositivo denominado "Instituto Cura Brochero" no cumple con los estándares de especialidad exigibles para el alojamiento de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en conflicto con la ley penal. La infraestructura relevada corresponde en todos sus aspectos a una institución penitenciaria de adultos: cuatro controles de ingreso gestionados por personal del Servicio Penitenciario, celdas de hormigón con escotillas mínimas, muros de altura que impiden el acceso a la luz solar, patios de cemento sin elementos vinculados a la naturaleza, y separación de los adultos únicamente mediante una tela media sombra que permite ver y escuchar lo que ocurre en los pabellones contiguos.

El régimen de alojamiento y circulación por la institución también responde a las lógicas de encierro adulto. Esto evidencia que la ubicación de este “Instituto” dentro del Complejo Penitenciario de adultos Benjamín Paz, vuelve imposible un funcionamiento por fuera de los criterios operativos y de funcionamiento establecidos para los adultos en este complejo de régimen cerrado de máxima

seguridad, que pondera la seguridad penitenciaria por encima de la intervención con el sujeto.

Estos hallazgos contravienen el principio de especialidad que rige la materia, que establecen con claridad que los adolescentes privados de libertad deben ser alojados en establecimientos específicamente diseñados para su edad y necesidades de desarrollo, separados efectivamente de la población adulta, en condiciones que promuevan su dignidad y su reinserción social.

Asimismo va en contra de la prohibición expresa de alojar niños, niñas y adolescentes junto a personas adultas establecida en el art. 37 inc. C de la Convención de los Derechos del Niño y que no se subsana con la existencia de un pabellón separado, tal y como lo manifestó el Comité de los Derechos del Niño en el párrafo 92 de la Observación General N° 24: *"92. Todo niño privado de libertad debe ser separado de los adultos, también en las celdas de la policía. Un niño privado de libertad no debe ser internado en un centro o una prisión para adultos, ya que existen abundantes pruebas de que esto pone en peligro su salud y su seguridad básica, así como su capacidad futura para mantenerse al margen de la delincuencia y reintegrarse. La excepción al respecto contemplada en el artículo 37 c) de la Convención, en el sentido de que la separación deberá efectuarse "a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño", debe interpretarse de manera restrictiva, y la conveniencia de los Estados partes no debe primar sobre el interés superior. Los Estados partes deben establecer instalaciones separadas para los niños privados de libertad que cuenten con personal debidamente capacitado y que funcionen de conformidad con políticas y prácticas que respondan a las necesidades de los niños"*. Esta vulneración se ve reforzada en este caso, en el que se pudo constatar que entre el pabellón de los adolescentes y los lugares de alojamiento para adultos existe una débil separación y comunicación institucional.

2. Las dinámicas de control dentro del pabellón están atravesadas por prácticas de violencia institucional.

Los testimonios relevados de manera consistente y concordante durante la visita dan cuenta de un patrón de violencia institucional ejercida principalmente por personal de Infantería y del Servicio Penitenciario, tanto en el interior del pabellón al momento de las requisas como durante los traslados. La desproporción numérica con que se presentan las fuerzas externas opera como mecanismo de intimidación y sometimiento. Los adolescentes describieron de manera uniforme la presencia de golpes, insultos y amenazas durante estos procedimientos, incluyendo la destrucción de pertenencias y la exposición corporal. La fórmula de amenaza *"van a pasar con los adultos"* se utiliza de forma recurrente como instrumento de disciplinamiento.

Estos hallazgos constituyen malos tratos. Mientras los operadores del centro aparecen en algunos relatos intentando mediar o mitigar la violencia ejercida por fuerzas externas, esto no resulta suficiente para revertir el patrón de maltrato ni

puede sustituir la ausencia de protocolos formales que regulen el uso de la fuerza y la requisita a adolescentes. La inexistencia de un protocolo para el uso de la fuerza y de un protocolo para la realización de requisas a los adolescentes, tal como fue confirmado por las propias autoridades durante la visita, implica que las intervenciones quedan libradas a la discrecionalidad individual, en manifiesta violación del principio de legalidad.

3. El uso del aislamiento prolongado como método de sanción, vulnera los derechos de los adolescentes y se aparta del principio de legalidad y protección integral.

La institución opera en un vacío de normas en materia sancionatoria: no existe reglamento interno escrito, las reglas de convivencia se comunican exclusivamente de manera oral, y no se lleva registro formal de las sanciones aplicadas. Este estado de situación fue reconocido por las propias autoridades durante la visita, quienes señalaron que el reglamento "está en proceso de elaboración".

En la práctica, las sanciones consisten en medidas de aislamiento en sus propias celdas de duración variable, que oscilan entre tres días y más de una semana. Durante estos períodos, los adolescentes refieren que permanecen encerrados las 24 horas, sin acceso a actividades, sin salida al patio y consumiendo sus comidas dentro de la celda, al lado de sus letrinas, en condiciones de manifiesta insalubridad.

Esta carencia de un marco escrito permite que los castigos queden sujetos a la discrecionalidad de las autoridades, impidiendo que los adolescentes conozcan sus derechos y las consecuencias de sus actos.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado reiteradamente, en su Observación General N.º 24 (2019) sobre la justicia juvenil, que el aislamiento de adolescentes nunca puede justificarse como medida disciplinaria, incluso cuando sea de corta duración, dadas las consecuencias particularmente graves que produce en el desarrollo psicológico de personas en formación. *"La reclusión en régimen de aislamiento no debe aplicarse a un niño. Toda separación del niño respecto de los demás debe ser lo más breve posible y utilizarse únicamente como medida de último recurso para proteger a dicho niño o a los otros. Cuando se considere necesario mantener separado a un niño, debe hacerse en presencia o bajo la estrecha supervisión de un miembro del personal debidamente capacitado, y deben registrarse los motivos y la duración"* (Párr. 95 Inc. h OG. 24/2019). La ausencia de registros escritos, además, impide cualquier control judicial o institucional sobre la aplicación de estas medidas, consolidando un sistema de castigo basado en la arbitrariedad.

Conforme los estándares establecidos por la Defensoría Nacional de NNA, en su Recomendación N. 13/2024 sobre los estándares mínimos de calidad en las condiciones de alojamiento en dispositivos de responsabilidad penal adolescente - juvenil; *"debe garantizarse que las y los adolescentes conozcan el reglamento y/o*

normas de convivencia del dispositivo, siendo obligatorio para las autoridades y equipos técnicos, cumplir con el deber de informar a cada joven sobre ello. Los reglamentos deben estar visibles dentro del dispositivo. Las faltas a los reglamentos podrán dar lugar a medidas disciplinarias, las que deben aplicarse, en forma gradual, dando aviso a la autoridad correspondiente, y ser proporcionales a la falta cometida. Las medidas disciplinarias no pueden ser tomadas de forma colectiva, y deben tener un plazo de duración específicamente previsto. Además, la medida disciplinaria debe ser notificada fehacientemente y debe estar garantizado el derecho de cada adolescente a recurrir la sanción, para lo cual deben informarse y preverse los mecanismos de defensa a tales fines”.

También se pudo constatar que al momento de ingreso de los adolescentes a la institución, son alojados bajo un régimen de aislamiento, que por lo general dura 3 días. Esto se vincula directamente con la falta de un protocolo de ingreso acorde a los estándares y es preocupante porque en esta primera etapa del alojamiento los adolescentes pueden ser más susceptibles de atravesar graves crisis subjetivas que pongan en riesgo su vida.

4. La distancia y las condiciones institucionales constituyen un obstáculo sistemático para la preservación de los vínculos familiares.

El régimen de visitas vigente, combinado con las prácticas de requisa aplicadas a los familiares y con la ubicación del pabellón dentro de un complejo penitenciario alejado y de máxima seguridad, configuran un obstáculo al derecho a la vida familiar de los adolescentes.

Si bien hay un horario formal de visitas, el ingreso efectivo de los familiares suele retrasarse desde media hora a hora y media a causa de los procesos de requisa a cargo del Servicio Penitenciario, que incluyen el desnudo de las personas visitantes conforme el testimonio de los adolescentes. No cuentan con protocolo de requisa a visitas diferenciado. Esta reducción discrecional del tiempo de encuentro, sumada al tiempo de viaje que deben afrontar las familias desde San Miguel de Tucumán, combinado con espacios comunes sin privacidad y sin posibilidad de acceder a espacios verdes, minimiza las posibilidades de una vinculación de calidad. Las esperas prolongadas y la incertidumbre generan un clima de tensión y enojo, la situación es vivida con angustia por los adolescentes, quienes en más de una ocasión han reaccionado ante la demora en el ingreso de sus familiares.

El contacto telefónico está limitado a tres días por semana y a llamadas de diez minutos de duración por adolescente. No se permiten visitas íntimas sin autorización de padres o tutores, lo que en la práctica excluye a una parte de la población alojada. Las entrevistas individuales con familias - que deben ser en días distintos de las visitas - son difíciles de sostener por la distancia y porque las familias no pueden asistir en días distintos a los de visita, lo que obstaculiza la intervención socioeducativa y la articulación con el grupo familiar.

5. Durante las 7 semanas que transcurrieron desde el traslado hasta el momento de la visita los adolescentes no accedieron a la educación formal obstruyendo su desarrollo personal y su futura reinserción social.

Al momento de la visita, los adolescentes no podían continuar sus estudios porque la institución no contaba con docentes para tal función, no disponía de aulas destinadas al aprendizaje, y carecía de recursos tecnológicos y materiales pedagógicos básicos. El único espacio disponible es un salón de usos múltiples compartido con actividades recreativas y de gimnasio. La única computadora con la que cuenta el pabellón se encontraba guardada en un armario y fuera de funcionamiento. La conectividad a internet depende de una señal irregular del Servicio Penitenciario.

En ese contexto, el acceso a la lectura y la escritura quedó reducido a actividades que propone la terapeuta ocupacional dos veces por semana para alfabetización inicial, a materiales lúdicos como sopas de letras, y a la solidaridad entre compañeros. La mayoría de los adolescentes entrevistados ya arrastraba trayectorias escolares fragmentadas o casos de deserción muy temprana. Permanecer meses sin clases, sin docentes y sin materiales profundiza una desigualdad educativa preexistente y contradice la finalidad socioeducativa que el derecho internacional impone como eje del sistema de responsabilidad penal juvenil. El traslado del Instituto Roca al pabellón 8 en Benjamín Paz actuó como una barrera insalvable para la continuidad educativa de los adolescentes, siendo otro campo claro de agravamiento de las condiciones de detención.

Las autoridades reconocieron esta situación e informaron que estaba en vías de resolución.

6. La participación de fuerzas de seguridad en los traslados con ejercicio de violencia física y psicológica, constituye una expresión de violencia institucional documentada

Los testimonios de los adolescentes son coincidentes en describir que durante los traslados a audiencias judiciales o turnos médicos, personal de infantería y del servicio penitenciario ejerce agresiones físicas directas, como golpes y patadas; y agresiones verbales como amenazas constantes, con el traslado al pabellón de adultos, la privación de alimentos o la suspensión de las visitas familiares como método de represalia. Los registros internos confirman la presencia de servicio policial y penitenciario para retirar a los jóvenes de la institución con fines de traslado. Asimismo, los traslados son realizados sin presencia alguna de personal civil, dependiente del Instituto, lo que pone en mayor situación de riesgo a los adolescentes.

7. La etapa de aprehensión y alojamiento provisorio se caracteriza por la reiteración en el uso de la fuerza desmedida e incumplimiento de garantías mínimas de protección

Los testimonios relevados dan cuenta de la reiteración de agresiones físicas por parte de las fuerzas policiales en el momento de la aprehensión. Se registró además el alojamiento provisorio de adolescentes en comisarías de adultos, en contravención con los estándares de separación exigidos en la materia y a pesar de que la provincia cuenta con una institución especializada para tal fin.

La falta de exámenes médicos inmediatos tras la aprehensión —o su realización con demoras significativas— impide documentar posibles lesiones, acceder a una atención oportuna y adecuada a su salud y coloca a los adolescentes en una situación de indefensión, al tiempo que facilita la impunidad de las fuerzas de seguridad.

8. La ocurrencia de tres intentos de suicidio en siete semanas exige una respuesta urgente e integral en materia de salud mental

En el período analizado, se registraron tres intentos de suicidio por ahorcamiento, cifra que por sí sola indica que el pabellón no ofrece las condiciones mínimas necesarias para la contención emocional de adolescentes privados de libertad. Los propios adolescentes describieron sensaciones de soledad y angustia intensas.

El acceso a los turnos de seguimiento en el Hospital Obarrio resulta en la práctica muy dificultoso: la distancia del pabellón genera demoras en los traslados que provocan la pérdida de los turnos programados, con la consecuente dilación del acceso efectivo a la atención especializada.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.º 24, subraya que la privación de libertad en sí misma constituye un factor de riesgo para la salud mental de los adolescentes, y que los Estados deben garantizar evaluaciones sistemáticas del riesgo suicida, atención psicológica continua y entornos de contención adecuados.

La institución no cuenta con un Protocolo de Riesgo Suicida formal y escrito. Las pautas informales que se siguen —descritas por las autoridades como "conocidas por todo el personal"— no garantizan una respuesta uniforme, oportuna ni documentada ante situaciones de emergencia. Esta carencia es crítica y su subsanación no admite demora. La altura de los muros que impide el acceso cotidiano a la luz solar, sumada a un régimen de vida con muchas horas de encierro en celdas, constituye además un entorno objetivamente adverso para la salud mental.

9. La ausencia total de protocolos institucionales consolida un modelo de gestión basado en la discrecionalidad y la arbitrariedad

Las autoridades confirmaron durante la visita que no cuentan con ninguno de los siguientes instrumentos, requeridos de acuerdo a los estándares establecidos por CNPT: Protocolo para el uso de la fuerza; Protocolo de requisa a NNyA; Protocolo de requisa e ingreso para visitas; Protocolo sobre mecanismos de sujeción y sujeción terapéutica; Protocolo de uso de celulares y comunicación; Protocolo de ingreso y externación; Mecanismos de queja y/o Reclamo; Mecanismos de participación; Convenios Interinstitucionales; Normas de convivencia; Reglamento disciplinario; Registro de faltas y sanciones. Tampoco existe un Proyecto Institucional vigente, ya que el documento se encuentra en proceso de revisión. Las autoridades refieren que los instrumentos en general se encuentran en proceso de elaboración.

Conforme los estándares establecidos por la Defensoría Nacional de NNA, en su Recomendación N. 13/2024 sobre los estándares mínimos de calidad en las condiciones de alojamiento en dispositivos de responsabilidad penal adolescente - juvenil; *“para llevar adelante la tarea diaria, se debe dejar constancia formal o registro de los procesos realizados tanto al interior como exterior del dispositivo. Procedimientos con pautas claras, protocolos de actuación públicos, transparentes y de conocimiento de todos los actores que intervienen (autoridades, personal, adolescentes, familiares, defensores, organismos, etc.). La ausencia de ellos, genera un margen de discrecionalidad y arbitrariedad que debe evitarse. Los procesos formalizados pueden tomar la forma de protocolo, guía, manuales de procedimiento, un documento, o cualquier forma que considere la coordinación del dispositivo, pero que debe estar formalizada (en papel o digitalizada) y, como se indicó, debe ser conocida por todo el personal y por las y los adolescentes. Como mínimo, cada dispositivo debe contener procesos formalizados de: Ingresos (y formas de registro); Egresos y derivación a otros dispositivos; Registro diario de actividades; Legajos para la totalidad de la población alojada; Actuación frente a casos de abandono unilateral del dispositivo; Actuación frente a una emergencia médica; Actuación frente a una crisis / alteración psicomotriz; Actuación frente a una situación de abuso sexual; Normas de convivencia, cuya infracción podría devenir en procesos disciplinarios, deben contemplar en primer término y en forma privilegiada los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes alojados; Salidas recreativas, Uso de dispositivos electrónicos y digitales; De vinculación familiar y comunitaria; Sobre los controles médicos y psicológicos; Administración de medicación; Frente a una queja o denuncia de adolescentes; Participación de adolescentes; Requisas y/o registros; Uso de la fuerza”.*

El principio de legalidad, exige que las normas que rigen la vida en los establecimientos para adolescentes estén establecidas de manera clara, sean accesibles para los adolescentes desde el momento del ingreso y sean aplicadas de forma consistente y proporcional. La ausencia de mecanismos de queja y reclamo es

especialmente grave: priva a los adolescentes de toda vía para denunciar malos tratos de forma segura, del acceso a la justicia y a la institución de información necesaria para mejorar su funcionamiento.

10. Agravamiento en las condiciones de detención

Las conclusiones hasta aquí desarrolladas de lo relevado durante la visita de ANDHES al Pabellón No. 8 de la Unidad No. 1 del Complejo Penitenciario Benjamin Paz, evidencian que las condiciones de alojamiento de los adolescentes que fueron trasladados desde el Instituto Roca se vieron gravemente agravadas en todos sus aspectos. Se pudo constatar una restricción en el acceso a la educación, a la salud, a la recreación, al sostenimiento de los vínculos familiares, como así también condiciones que ponen en riesgo la integridad física, psíquica y a la vida de los adolescentes alojados en el llamado “Instituto Cura Brochero”.

La institución carece de instrumentos que regulen el accionar de los actores que intervienen con la población y el abordaje diario se encuentra subsumido a las lógicas del encierro adulto, bajo criterios arbitrarios y desproporcionados que desconocen la condición de sujetos de derecho a los adolescentes alojados. Esto torna imposible una intervención socioeducativa y va en contra de los estándares que regulan el alojamiento e intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal: La ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 y Ley provincial N° 8.293; la Convención de los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y los instrumentos que regulan especialmente la materia: “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil” (Directrices de Riad), las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores” (Reglas De Beijing), las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad” (Reglas de La Habana), las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad” (Reglas de Tokio), la Observación General N° 24 del Comité de Derechos del Niño y, por aplicación, las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” (Reglas Mandela), las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok), entre otros. Asimismo, como resultado de la información relevada, se constataron prácticas que podrían configurar Tortura, en los términos establecidos por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (con jerarquía constitucional en nuestro país) y que parecen estar legitimadas en esta nueva configuración institucional.

Asimismo y en comparación a las condiciones del régimen que se encontraba establecido en el “C.R.C.M Julio Argentino Roca”, advertimos un grave retroceso en la política pública sobre adolescentes en conflicto con la ley penal en Tucumán, que echa por tierra todos los avances que se habían conseguido hasta el momento. El Instituto Roca estaba lejos de ser un instituto modelo, sin embargo contaba con una

institucionalidad, formación en sus trabajadores y [proyecto institucional](#) que ponía en el centro el abordaje socioeducativo con los adolescentes alojados⁹.

Este retroceso no sólo es inconstitucional por la falta de abordaje proteccional con la población adolescente, sino que se configura como un agravamiento ilegítimo de las condiciones de alojamiento, por no encontrarse debidamente fundamentada en su implementación. Esto lesiona el Principio de Progresividad y No Regresividad en materia de Derechos Humanos, que establece que los estados se comprometen a adoptar medidas para un avance progresivo en el acceso y cumplimiento efectivo de los derechos humanos, que implica la no regresividad sobre los avances alcanzados (Art. 26 Convención Americana de Derechos Humanos y Art. 2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

NOTIFICACIÓN A AUTORIDADES

ANDHES remitió el informe preliminar de la visita de monitoreo a autoridades de la provincia de Tucumán con competencia en la temática en fecha 9 de junio de 2026. En este sentido, se remitió copia al Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán, C.P.N. Osvaldo Jaldo; al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia, Sr. Regino Amado; al Sr. Ministro de Desarrollo Social, Técnico Federico Masso; al Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Eugenio Gamboa; al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia Provincia de Tucumán, Dr. Daniel Leiva; al Sr. titular del Ministerio Público Fiscal (MPF) de la provincia de Tucumán Dr. Edmundo Jiménez; al Sr. titular del Ministerio Público de la Defensa (MPD) de la provincia de Tucumán Dr. Washington Navarro; al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura, C.P.N. Miguel Ángel Acevedo.

ANDHES se acogió al procedimiento que rige en la materia haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N. 26.827 el informe se mantendrá reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de resolución de los puntos críticos identificados. En ese marco, recibió respuestas de los Ministerios de Desarrollo Social y de Seguridad de la provincia.

El día 2 de julio de 2026 respondió el Ministerio de Desarrollo Social quien informó medidas en curso de ejecución. Refirió que desde mediados de mayo funciona la educación formal, con docentes de alfabetización, matemática, ciencias sociales y una preceptora. En su respuesta, las autoridades manifestaron que el aislamiento se utiliza en la “etapa de ingreso”, por el máximo de tres días para la “evaluación”.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social declaró una serie de compromisos, aunque sin fechas de referencia, como la creación e implementación de un protocolo de articulación CAD-Cura Brochero, un protocolo de traslados externos, el acompañamiento de personal civil en los traslados, la capacitación obligatoria del personal, la adecuación de los espacios,

⁹ Fotografías de actividades del Instituto Roca:
<https://drive.google.com/drive/folders/1IOiCqsHCfCEr7LrfOBu8448CorLH72It?usp=sharing>

la descentralización de las entrevistas con las familias y la revisión del proyecto institucional.

El día 4 de septiembre de 2026 remitió respuesta el Ministerio de Seguridad. El Servicio Penitenciario de Tucumán elaboró un informe sobre sus competencias circunscripto exclusivamente al régimen de visitas y requisa a visitantes al Complejo Penitenciario. Adjuntó la Resolución 718/26 D.G.S.P.P.T. (04/05/2026), que aprueba dicho protocolo de registro y requisa de familiares y visitas, en el contexto de ingreso al establecimiento.

ANDHES valora las respuestas brindadas por las autoridades, señalando la persistencia de aspectos pendientes y reafirmando su compromiso de continuar trabajando en este campo.

ANEXO FOTOGRÁFICO

Todas las fotografías incluidas en este anexo son de autoría exclusiva del equipo de monitoreo de ANDHES (Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales).



► Foto de la delegación que realizó la visita de monitoreo en el ingreso a la Unidad N. 1 donde se encuentra el Pabellón No. 8



► Foto del Ingreso al Pabellón No. 8 con vista al cardinal este



► Foto del Ingreso al Pabellón No. 8 con vista al cardinal oeste



► Foto desde dentro del pabellón, sector de alojamiento.



► Foto desde dentro de pabellón, sector de alojamiento, desde el cardinal opuesto al anterior.



► Foto de una celda desde adentro



► Foto de una celda desde adentro



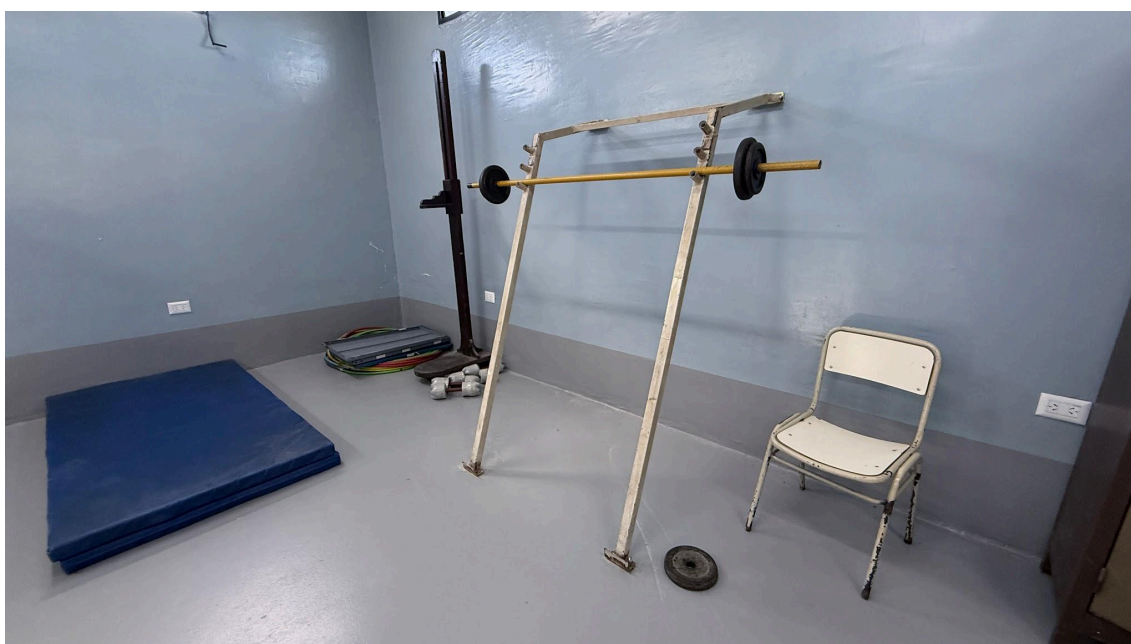
► Foto del patio



► Foto del ingreso a la Enfermería



► Foto del Salón de Usos Múltiples



► Foto del Salón de Usos Múltiples



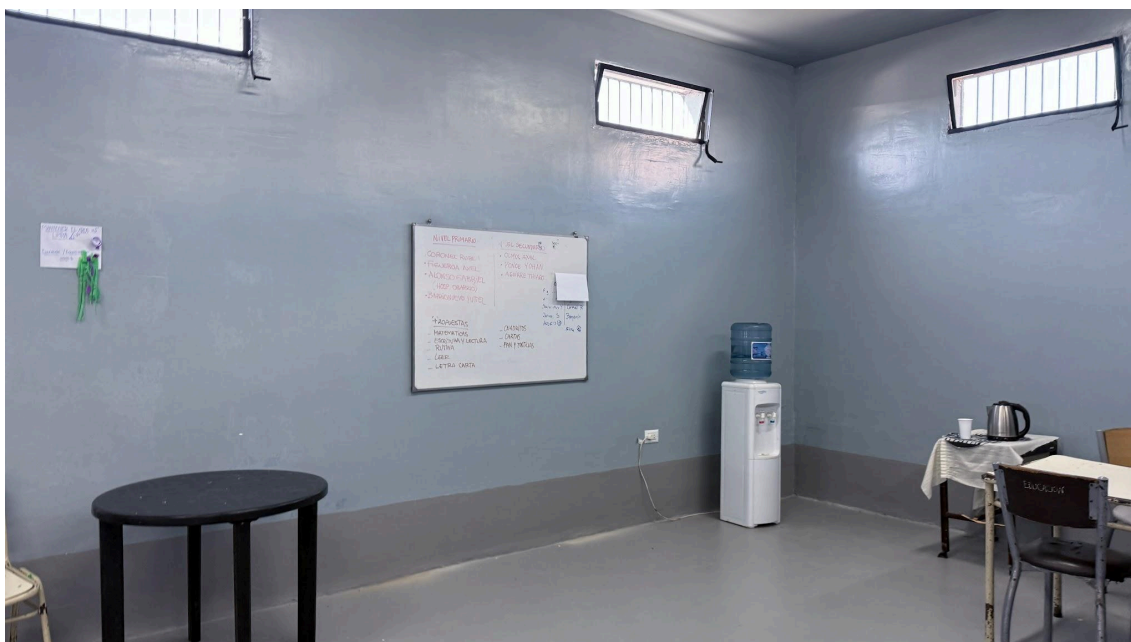
► Foto del Salón de Usos Múltiples



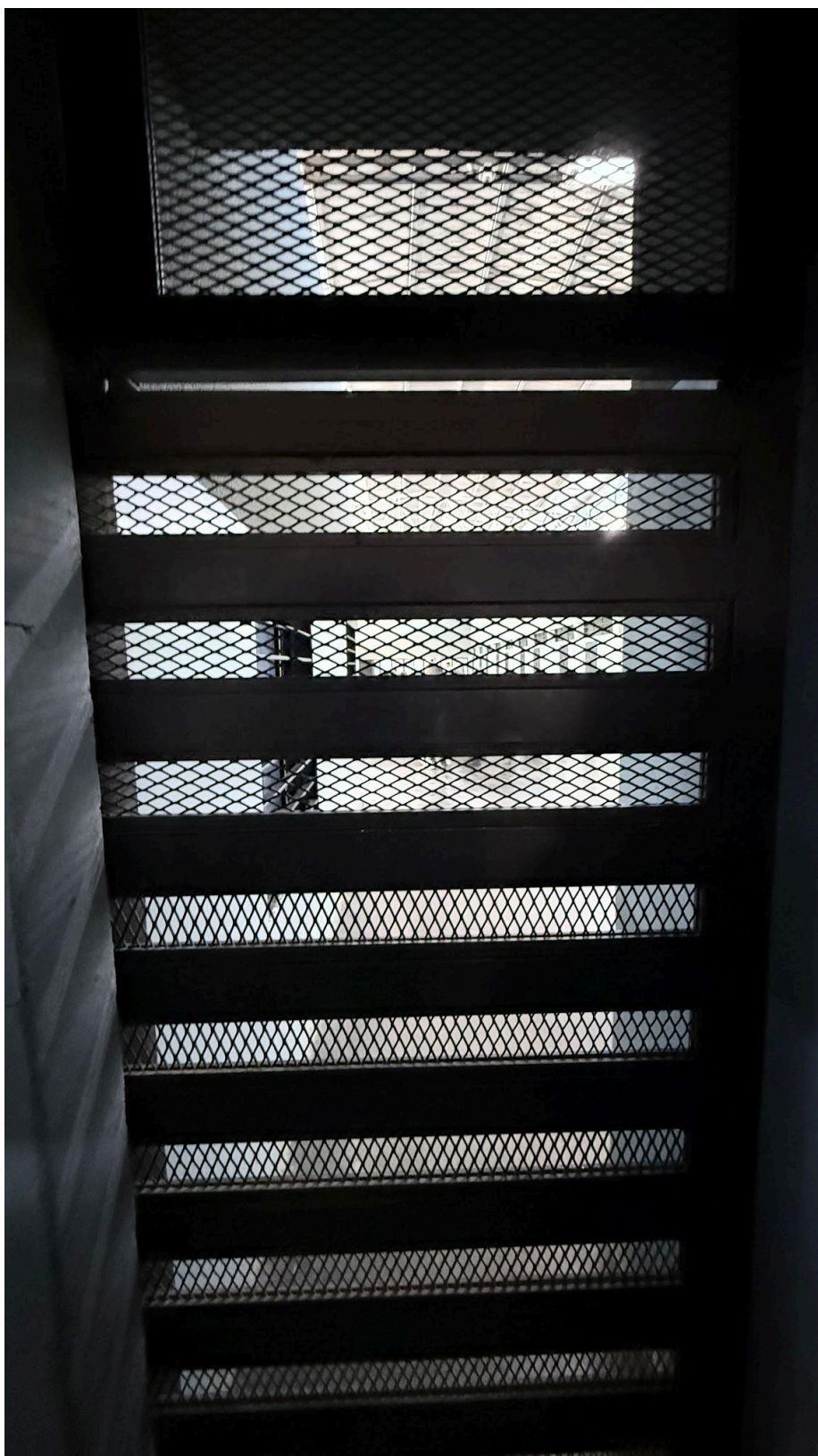
► Foto del Salón de Usos Múltiples



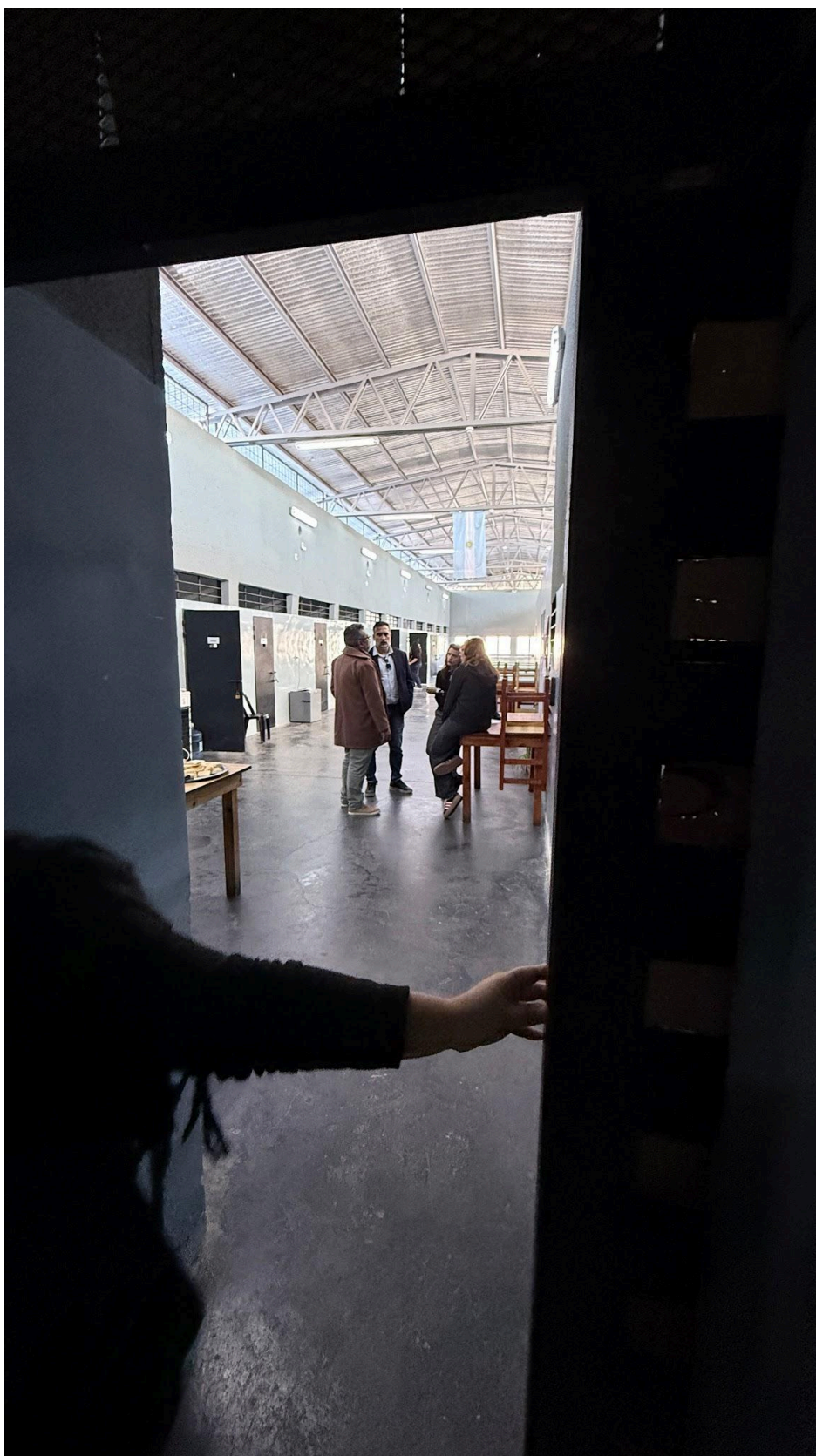
► Foto del Salón de Usos Múltiples



► Foto del Salón de Usos Múltiples



► *División entre el sector de alojamiento y el sector de usos múltiples*



► División entre el sector de alojamiento y el sector de usos múltiples, ingreso al sector de usos múltiples vista al cardinal oeste



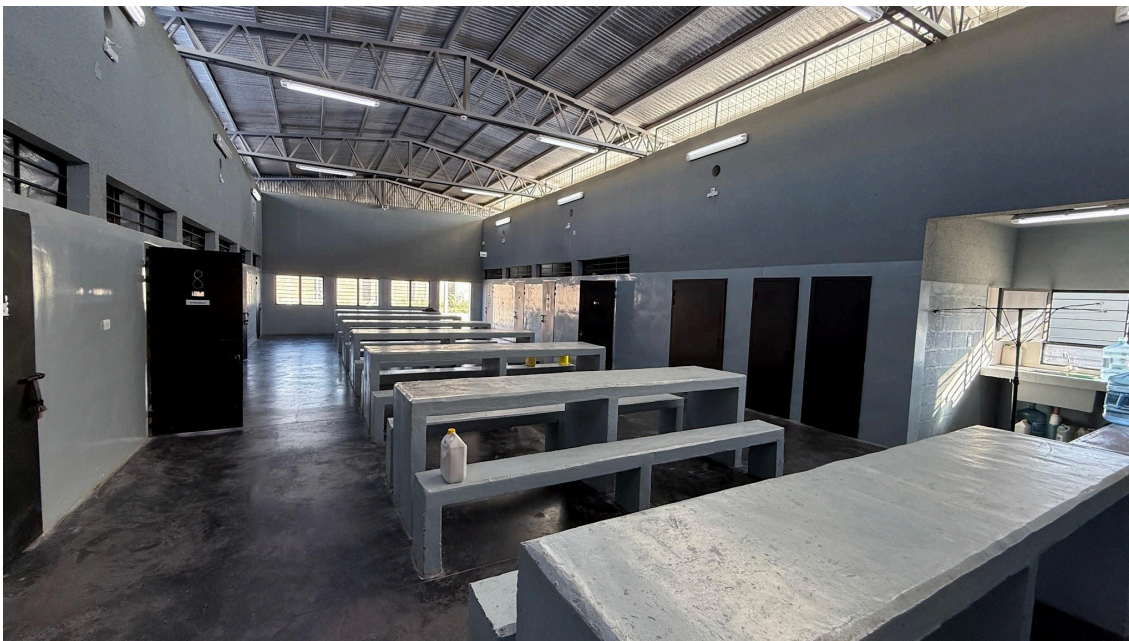
► Dentro del sector de usos múltiples, cocina, vista al cardinal este



► Dentro del sector de usos múltiples, celda contigua a la cocina, que funciona de despensa



► Dentro del sector de usos múltiples, celda contigua a la cocina, que funciona de despensa



► Sector de usos múltiples, vista al cardinal oeste



► Sector de usos múltiples, vista al cardinal norte donde funcionan las oficinas del equipo técnico, de personal y de legales



► Sector de usos múltiples, vista al cardinal norte



► Sala de audiencias